

C-226-2015: JORNADA DE TRABAJO. JORNADA ORDINARIA. JORNADA EXTRAORDINARIA. CHOFERES DEL SECTOR PÚBLICO. REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO.

La Auditora Interna del Ministerio de Obras Públicas y Transportes nos consulta “1.- ¿Cuál es la jornada laboral normal ordinaria para los funcionarios que ocupan puestos de choferes y/o conductores? 2. ¿Qué debe entenderse como supervisión inmediata en el caso de los choferes? 3. ¿A partir de qué hora corresponde el pago de horas extra para los funcionarios que ocupan puestos de choferes?”.

Esta Procuraduría, mediante su dictamen C-226-2015 del 26 de agosto de 2015, suscrito por Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, arribó a las siguientes conclusiones:

A.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley n.º 7015 de 22 de noviembre de 1985, la jornada ordinaria diurna de los choferes del sector público, independientemente de que sus labores sean continuas o discontinuas, es la establecida para todos los servidores en cada institución, salvo que trabajen sin fiscalización superior inmediata, en cuyo caso, su jornada ordinaria sería de doce horas diarias.

B.- Si el chofer trabaja con fiscalización superior inmediata, las horas extra deben computarse cuando excedan ocho horas diarias de labor; mientras que si trabaja sin fiscalización superior inmediata, las horas extra deben contarse cuando excedan doce horas diarias de trabajo.

C.- El elemento medular para que exista fiscalización superior inmediata es el control directo de la ejecución de las labores, control que tiene distintas manifestaciones: la supervisión directa, la rendición de reportes diarios o periódicos, el deber de registrar la hora de entrada y salida de la institución, entre otros.

D.- Se reconsidera de oficio el dictamen C-248-2014 del 13 de agosto de 2014, en tanto negó que el jerarca tuviese la posibilidad de modificar la jornada de trabajo establecida en la institución a su cargo. Se aclara que el ejercicio de esa potestad, atribuida al “superior jerárquico supremo”, no puede ir en contra del fin público que persigue el órgano o el ente respectivo, sobre todo en los casos en los cuales los recursos humanos sean insuficientes para el ejercicio de las competencias que le han sido asignadas.